

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 80: Declarando oficialmente la existencia de Carhunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Penagos 514

“Boletín Oficial del Estado”

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Continuación de las instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla de racionamiento individual 514

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 517

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo 518

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander ... 521

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Camaleño 522

Ayuntamiento de Reinosa 523

Administración de Justicia

Providencias judiciales 523

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Las Rozas de Valdearroyo, Cabuérniga, Herrerías, Vega de Pas, Villaeseusa, Ruente, Miengo, Santiurde de Reinosa, Argoños, Noja, Cartes y Cieza 523

Anuncios Particulares

Monte de Piedad 524

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carbunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Penagos, en las circunstancias siguientes.

Zona que se declara infecta: Cabaña de don Antonio Vega, sita en la sierra de Corra.

Zona que se declara sospechosa: Sierra de Corra.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1938.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 11 de mayo de 1943. 889

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación de las instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

De los apéndices a los Padrones y Censos

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los Apéndices a los Padrones de clientes o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos Apéndices constan, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

42. En la Sección de Altas se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan por cualquier motivo en cada establecimiento.

El número de orden para las altas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice se anotarán: la serie, número y categoría de la cartilla y, mediante la indicación numérica "1", el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice: "Bajas" se consignará el número de Apéndice en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el

número de orden que en dicho apéndice corresponda a la baja de referencia.

43. En la Sección de Bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las Bajas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del Apéndice anterior.

Se entenderá por número de orden del alta el que el interesado que cause baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la serie, número y categoría, y, mediante la indicación numérica "1", se expresará el concepto o conceptos en los que causa baja la cartilla, a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla, o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dicho conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

44. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término el activo resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las altas registradas en el Apéndice; de la suma resultante se restarán las bajas anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VIII

Del Censo de racionamiento y conservación del mismo

Del Censo.

45. El Censo de racionamiento de cada municipio lo constituyen las hojas de empadronamiento, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

46. Las hojas del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que formen parte los mismos.

47. Las hojas de empadronamiento correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras, de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del municipio en que radique el economato.

Conservación del Censo.

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una familia habrán de registrarse en las hojas de empadronamiento de la misma; se consignarán las altas a continuación de la última inscripción, y las bajas, cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se produzcan.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo

de un establecimiento colectivo se registrarán únicamente en el Apéndice mensual que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el alta afecte a la totalidad de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una hoja de empadronamiento en el nuevo municipio en que pase a residir.

50. Cuando la baja afecte a la totalidad de una familia, se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de pasivos.

51. Las altas o bajas de la totalidad de un establecimiento colectivo supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

52. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio dentro del término municipal se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

CAPITULO IX

Del fichero individual de racionamiento

Del fichero general.

53. El fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluidas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzcan en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

Del fichero infantil.

54. Aparte del fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cronológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado fichero será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños a quienes se les otorgue cartilla infantil, y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dicha cartilla; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el fichero general.

CAPITULO X

De los resúmenes estadísticos

56. Las Delegaciones locales especiales y las locales remitirán a la provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- b) Personas inscritas en economatos no preferentes.

c) Personas inscritas en establecimientos colectivos.

d) Personas inscritas en economatos preferentes.

e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación; y

f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en almacén.

57. La Sección I de dicho resumen estadístico (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos— éstos por grupo o clase de ellos— y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas definitivas que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos o los Apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos, la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén “totalmente” y “sólo para Varios”.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término, los de minas; después, los de salinas, y por último, los de cementos, y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos, se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de “Otros miembros de la familia”, del referido modelo de resumen estadístico.

58. El resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras, y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. El resumen del movimiento, en almacén, de cartillas y otros impresos se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

60. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría general los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones locales especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación provincial el servicio estadístico (modelo número 36, indicado), remitirán directamente a esta Comisaría general, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma

56 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuidas no se inscribieron para el suministro.

CAPITULO XI

De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada período mensual, tengan inscritas cada uno de ellos en los padrones o censos rectificadas, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas no inscritas en los establecimientos colectivos que suministren los artículos condimentados serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar, para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

65. Las tiendas y economatos presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los establecimientos colectivos de todo orden, dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de pan y Carne por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una "Tarjeta complementaria de suministro" (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquéllas a la Delegación provincial o a la local especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento serán la base o fuente informativa para formar el "Resumen estadístico mensual de racionamiento", parte integrante de la "Estadística de consumo", que ha de centralizarse en esta Comisaría general.

69. A los efectos prevenidos anteriormente, a todo "establecimiento colectivo" se les proveerá de un "Cuaderno complementario" (modelo número 31 bis), en el que se hará constar: el número de cartillas inscritas en su censo; el de las raciones que periódicamente suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su censo; las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los "Barcos" del "Cuaderno de suministro" (modelo número 31), en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten, y el resultado de las liquidaciones que vayan presentando, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

CAPITULA XII

De la diligenciación, comprobación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento

De la diligenciación de cartillas.

71. Las Delegaciones de Abastecimientos, una vez que reciban orden, al efecto, de esta Comisaría general, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en ellas, de forma clara y legible, los datos personales de su titular y los demás que en ellas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los cuestionarios u hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

De la comprobación de cartillas.

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas.

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del cuestionario u hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación, y agrupadas por familias, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo número 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada "Oficina distribuidora" (tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el

caso de que la entrega al público de las cartillas no la realice directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas.

75. La oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo número 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la oficina distribuidora, que acusará recibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría general, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

a) Cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.

b) Cédula personal vigente del cabeza de familia; y

c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una familia se entregarán al cabeza de la misma o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sola vez.

La entrega de las cartillas correspondientes a una familia se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servi-

rán a la oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nombre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presente, se retendrán por la oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a entregar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo número 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de ellas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará el oportuno recibo a la oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el "Fichero general de racionamiento" y, también, en su caso, en el "Fichero infantil", relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individual, se extraerán de los mismos y pasarán a un "Fichero de reserva", a ulteriores efectos, conservándolas por orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán en los cuestionarios u hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenezcan. De esta forma, Censo nominal, ficheros y cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

(CONTINUARÁ)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Registro minero número 15.347

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 10 de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Maruja", número 15.347, en el paraje Virgen de la Peña, término municipal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el si-

guiente.—Punto de partida: la esquina más N. O. del bar "Nuevo Mundo", en las proximidades del ferrocarril, y desde este punto, y con rumbo Norte 20° Oeste, se medirán 40 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 20° Sur, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Sur 20° Este, se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 20° Sur, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Sur 20° Este, se medirán 200 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, con rumbo Este 20° Norte, se medirán 600 metros, colocando la sexta estaca; desde ésta, con rumbo Norte, 20° Oeste, se medirán 360 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias soli-

citadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1943. El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 144 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

FERROL DE LA CAPIFALE

| Núm. de orden | INSCRIPCIÓN | | NOMBRES | PADRES | NATURALLEZA | | NACIMIENTO |
|---------------|-------------|------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|------------|------------------|
| | Folio | Año | | | Pueblo | Provincia | |
| 1 | 2 | 1939 | Manuel H. Correa Juan | Manuel | Santander | Santander | 3 enero 1924. |
| 2 | 372 | 1941 | Jesús García San Emeterio | Francisco y Pura | Idem | Idem | 5 ídem 1924. |
| 3 | 77 | 1941 | Silverio P. Vega Nistal | Simón y Eulalia | Castromoño | Valladolid | 19 ídem 1924. |
| 4 | 146 | 1940 | Pablo G. Ibáñez Díez | Eduardo y Eusebia | Santander | Santander | 25 ídem 1924. |
| 5 | 186 | 1942 | Vicente Collado Aparicio | Calixto | Idem | Idem | 26 ídem 1924. |
| 6 | 374 | 1941 | José L. Gurruchaga Santamaría | Melchor y Claudia | Idem | Idem | 3 febrero 1922. |
| 7 | 216 | 1940 | José L. Díez Mier | Joaquín y Ramona | Idem | Idem | 13 ídem 1922. |
| 8 | 98 | 1941 | José M. Gómez Bolado | Manuel y Basilia | Astillero | Idem | 19 marzo 1924. |
| 9 | 9 | 1942 | Francisco Gómez Tuñón | José y Nieves | Comillas | Idem | 9 abril 1922. |
| 10 | 376 | 1941 | Rodrigo Antón Blanco | Emiliano y Josefa | Lerma | Burgos | 3 mayo 1924. |
| 11 | 1 | 1941 | Valentín Isabel Ipiña | Manuel y Valentina | San Sebastián | Guipúzcoa | 14 ídem 1924. |
| 12 | 31 | 1939 | Angel Palacios Cruz | Fernando y Trinidad | Solares | Santander | 11 junio 1924. |
| 13 | 265 | 1942 | Ricardo Fernández San Miguel | Juan y Teodora | Santander | Idem | 6 agosto 1924. |
| 14 | 180 | 1940 | Ricardo Bedia Alonso | Ricardo y Silveria | Ribamontán al Mar | Idem | 21 septie. 1924. |
| 15 | 78 | 1939 | Pedro San Miguel Real | Hilario | Santander | Idem | 30 octub. 1924. |
| 16 | 284 | 1942 | Jesús Cordero Pena | Eladio e Isabel | Las Celdas del Páramo. | Burgos | 22 dicie. 1924. |
| 17 | 394 | 1941 | Eduardo López Leal | Eduardo y Teresa | Santander | Santander | 26 ídem 1924. |
| 18 | 285 | 1942 | David Fernández Soto | Isidro y Sicilia | Robladillo de Uceda | Palencia | 27 ídem 1924. |
| 19 | 225 | 1941 | Jesús Arnáiz Ortiz | Amando y Cesárea | Altable | Idem | 2 enero 1924. |
| 20 | 382 | 1941 | Eduardo Barba García | Manuel y María | Hinojos | Huelva | 4 ídem 1924. |
| 21 | 334 | 1942 | Jesús Gutiérrez Dorado | Gonzalo y Margarita | Toledo | Toledo | 5 ídem 1924. |
| 22 | 94 | 1940 | Baltasar Fraile Becerril | Gerardo y Josefa | Santander | Santander | 7 ídem 1924. |
| 23 | 267 | 1940 | Luis Parapar Cuevas | Simón y Florentina | Idem | Idem | 11 ídem 1924. |
| 24 | 15 | 1938 | Sebastián Salas Orza | Antonio y Antonia | Idem | Idem | 14 ídem 1924. |
| 25 | 214 | 1940 | Santos Ruiz Losada | Julian y Elvira | Idem | Idem | 15 ídem 1924. |
| 26 | 12 | 1942 | Francisco J. Rodríguez González | María | Idem | Idem | 17 ídem 1924. |
| 27 | 151 | 1939 | Ceferino Sarabia Meñaca | José y Aurora | Idem | Idem | 21 ídem 1924. |
| 28 | 307 | 1942 | Juan J. Garcé Gutiérrez | Gerardo y Casilda | Consuegro | Toledo | 22 ídem 1923. |
| 29 | 325 | 1942 | Pedro Carrascal Valle | Leoncio y Encarnación | Barcenaciones | Santander | 24 ídem 1923. |
| 30 | 226 | 1941 | Timoteo Alvarez Santo Domingo | Gregorio y Faustina | El Lugar | Segovia | 25 ídem 1924. |
| 31 | 348 | 1942 | Fernando Nardiz Vial | Alfredo y Emilia | Santander | Santander | 27 ídem 1924. |

| | | | | | | |
|----|------|-----------------------------|-----------------------|------------------------|------------|-----------------|
| 32 | 1939 | Pedro A. Díaz Bringas | Paulino y Germana | Idem | Idem | 31 ídem 1924. |
| 33 | 1942 | Arturo Revilla Ordóñez | Cromacio y Eloísa | Moyuelas de Ojeda | Palencia | 1 febrero 1924. |
| 34 | 1942 | Francisco Olavarri Soto | Vidal y Dominica | Santander | Santander | 10 ídem 1923. |
| 35 | 1942 | Eduardo González Linares | Julio y Juana | Madrid | Madrid | 11 ídem 1924. |
| 36 | 1942 | Celestino Revilla Ordóñez | Cromacio y Eloísa | Moyuelas de Ojeda | Palencia | 12 ídem 1923. |
| 37 | 1941 | Quiricio González García | Carlos y Gatonica | Rebolledo de la Torre | Palencia | 15 ídem 1924. |
| 38 | 1942 | Antonio Fernández Lastra | Martín y Amalia | Santander | Santander | 17 ídem 1924. |
| 39 | 1942 | Ricardo Meñaca Múgica | José María e Hipólita | Idem | Idem | 20 ídem 1924. |
| 40 | 1941 | Julio R. Caballero Baratey | Juan y Asunción | Santoña | Idem | 29 ídem 1924. |
| 41 | 1941 | Ricardo Solana Pérez | Cándido y Amparo | Santander | Idem | 6 marzo 1924. |
| 42 | 1941 | Fernando Pablo González | Fernando y María | Idem | Idem | 8 ídem 1924. |
| 43 | 1940 | Alejandro Sáiz Sáiz | Joaquín y Alejandra | Miengo | Idem | 9 ídem 1924. |
| 44 | 1939 | Ignacio Salas Irulegui | Constantino y Pilar | Santander | Idem | 11 ídem 1924. |
| 45 | 1942 | Ciriaco González López | Marcelino y Teodosia | Peñañel | Valladolid | 12 ídem 1924. |
| 46 | 1942 | Enrique Frier González | Enrique e Isabel | Santander | Santander | 14 ídem 1923. |
| 47 | 1942 | Celestino Isasi Camus | Celestino y Tomasa | Idem | Idem | 20 ídem 1924. |
| 48 | 1942 | Francisco Gascón Vega | Francisco y Joaquina | Cartagena | Murcia | 28 ídem 1923. |
| 49 | 1942 | Florentino Díaz Díaz | Raimundo y Mercedes | Mentaos | Burgos | 28 ídem 1924. |
| 50 | 1939 | Eulogio Hoz Bengochea | Manuel y Paula | Santander | Santander | 31 ídem 1924. |
| 51 | 1942 | José L. Gómez Aranguren | Bernardo y Juana | Idem | Idem | 2 abril 1924. |
| 52 | 1942 | Daniel Pérez Lorente | Isidro e Inés | Ligerona | Palencia | 7 ídem 1923. |
| 53 | 1941 | Epifanio Fraile Ruiz | Angel y Antonina | Suances | Santander | 7 ídem 1924. |
| 54 | 1939 | Paulino Alonso Escobedo | Paulino y Luisa | Santander | Idem | 8 ídem 1924. |
| 55 | 1942 | Jesús Palomino Abad | Jesús y Amparo | Aguilar del Campo | Palencia | 8 ídem 1923. |
| 56 | 1941 | Julian González Sinde | Pablo y Everilda | Santander | Santander | 8 ídem 1924. |
| 57 | 1942 | Antonio Roper Martínez | Domingo y Leandra | Navalmoral de la Mata | Toledo | 21 ídem 1924. |
| 58 | 1942 | Alejandro Fernández Martín | Pedro y Angela | Aguilar del Campo | Palencia | 23 ídem 1924. |
| 59 | 1941 | Bernardo Calleja González | Juan y Antonia | Santander | Santander | 27 ídem 1924. |
| 60 | 1942 | Luis Camuesco Antrosino | Victor y Margarita | Toro | Albacete | 29 ídem 1923. |
| 61 | 1942 | José A. Arriola Mendibure | Saturnino y Lucía | Santander | Santander | 3 mayo 1924. |
| 62 | 1942 | Angel A. Gómez Domínguez | Filomena | Madrid | Madrid | 5 ídem 1924. |
| 63 | 1942 | Tomás Delgado Santamaria | Isidro y Julia | Quintanilla de Cabrera | Burgos | 6 ídem 1924. |
| 64 | 1942 | Celestino Camacho Fernández | Jerónimo y Soledad | San Fernando | Cádiz | 19 ídem 1922. |
| 65 | 1941 | Rogelio Rey Sardina | Ricardo y Doñores | La Coruña | La Coruña | 19 ídem 1924. |
| 66 | 1941 | Gabriel Manuz Monetis | Ubaldo y Alejandra | Santander | Santander | 24 ídem 1924. |
| 67 | 1942 | José González Mora | José y Teresa | Toledo | Toledo | 26 ídem 1923. |
| 68 | 1942 | Luis González del Amo | Bartolomé y Felicidad | Astillero | Santander | 28 ídem 1924. |
| 69 | 1942 | Jesús Marín Muñoz | Mariano y Luisa | Cenilla | Madrid | 10 junio 1923. |
| 70 | 1942 | Luis Lanza Sanjuán | Higinio y Carmen | Santander | Santander | 11 ídem 1924. |
| 71 | 1942 | Cirino Ortega Ramos | Aniano y Emeteria | Rebolledo | Burgos | 12 ídem 1923. |
| 72 | 1941 | Ramón Gutiérrez Gómez | Julio y Micaela | Santander | Santander | 19 ídem 1924. |
| 73 | 1942 | Félix G. Pereda Sotero | Amador y Jesusa | Reinosa | Idem | 23 ídem 1924. |
| 74 | 1941 | Santiago Puertas Puertas | Eugenio y Mercedes | Baltanas | Idem | 30 ídem 1924. |
| 75 | 1942 | Miguel Arriola Castillo | Prudencio y Amalia | Santander | Idem | 28 ídem 1924. |
| 76 | 1942 | Felipe Ruiz del Carmen | Baldomero y Soledad | Idem | Idem | 3 julio 1923. |
| 77 | 1943 | Paulino Cué González | Paulino y Rosalía | Celorio | Oviedo | 8 ídem 1924. |
| 78 | 1942 | Joaquín Lequerica Toda | Joaquín y Carmen | Madrid | Madrid | 10 ídem 1924. |
| 79 | 1942 | Alejandro Romero Muros | Eusebio y Basilia | Morello de Rivaleza | Logroño | 12 ídem 1924. |
| 80 | 1940 | José Seoane González | José y Gumersinda | Santander | Santander | 14 ídem 1924. |
| 81 | 1942 | Manuel González de la Hera | Manuel y Carmen | Idem | Idem | 14 ídem 1924. |
| 82 | 1941 | Marcelino Castanedo | Román y Pilar | Pedreña | Idem | 16 ídem 1924. |

| Núm. de orden | INSCRIPCIÓN | | NOMBRES | PADRES | NATURALÉZA | | NACIMIENTO |
|---------------|-------------|------|------------------------------------|-----------------------|----------------|-------------|-----------------|
| | Folio | Año | | | ¡Pueblo | Provincia | |
| 83 | 165 | 1942 | Faustino García Cagigas | Faustino y Aurora | Camargo | Santander | 16 julio 1924. |
| 84 | 309 | 1942 | Mariano Pérez López | Miguel y Josefa | Puerto Llano | Ciudad Real | 17 ídem 1924. |
| 85 | 40 | 1938 | Juan T. Zabala Uriarte | Jesús y Natividad | Santander | Santander | 25 ídem 1924. |
| 86 | 190 | 1942 | Abdón A. González Vega | Ricardo y Clara | Cabárceno | Idem | 30 ídem 1923. |
| 87 | 22 | 1939 | Fernando Bedia Uriarte | José y Filomena | Santander | Idem | 1 agosto 1924. |
| 88 | 202 | 1942 | Rafael del A. González, San Martín | Rafael y Visitación | Idem | Idem | 1 ídem 1924. |
| 89 | 339 | 1942 | Angel Benito Sáez | Prudencio y Enriqueta | Reinosa | Idem | 2 ídem 1924. |
| 90 | 307 | 1941 | Juan J. Vidania Marcano | Anselmo y María | Idem | Idem | 2 ídem 1924. |
| 91 | 144 | 1942 | Antonio Pérez Ruiz | Antonio y María | Santander | Idem | 2 ídem 1924. |
| 92 | 231 | 1941 | Aurelio Serrano Gómez | Cándido y María | Segovia | Segovia | 4 ídem 1924. |
| 93 | 377 | 1941 | Jaime del Corte Cayón | Valeriano y María | Colindres | Santander | 4 ídem 1924. |
| 94 | 80 | 1939 | Lorenzo Castillo Gómez | Luis y Marieta | Santander | Idem | 5 ídem 1924. |
| 95 | 215 | 1939 | Angel González López | Cándido y Cruz | Idem | Idem | 6 ídem 1924. |
| 96 | 7 | 1942 | José Garay Imaz | José y Pilar | Idem | Idem | 6 ídem 1924. |
| 97 | 273 | 1942 | Constantino Balderrábano | Constantino y Rosaura | Idem | Idem | 7 ídem 1923. |
| 98 | 208 | 1940 | Antonio Vidal Villazón | Antonio y Gloria | Idem | Idem | 7 ídem 1924. |
| 99 | 85 | 1941 | Emilio del Castillo Iturbe | Alfredo y Cristina | Idem | Idem | 8 ídem 1924. |
| 100 | 175 | 1941 | José Vega López | José y Cristina | Idem | Idem | 8 ídem 1924. |
| 101 | 144 | 1941 | Emilio Santiago Quintanilla | Enrique y Emilia | Idem | Idem | 13 ídem 1924. |
| 102 | 281 | 1942 | Bernardo Diego Rodríguez | Patricio y Lucía | A. Valdivielso | Burgos | 20 ídem 1924. |
| 103 | 251 | 1940 | Porfirio Alonso Pardo | Fernando y Clotilde | Santander | Santander | 21 ídem 1924. |
| 104 | 331 | 1942 | Tiburcio Vila García | María | Madrid | Madrid | 22 ídem 1923. |
| 105 | 310 | 1942 | José M. Díez López | Ceferino y Gloria | Tormes | Burgos | 30 ídem 1923. |
| 106 | 378 | 1941 | Eleuterio Espiga Gutiérrez | Pío y Rosario | Lerma | Idem | 6 septie. 1924. |
| 107 | 261 | 1941 | José Alonso Olarriaga | Godofredo y Tomasa | Santander | Santander | 8 ídem 1924. |
| 108 | 14 | 1939 | Antonio Caparros Caparros | Lorenzo y María | Moguer | Huelva | 9 ídem 1924. |
| 109 | 152 | 1942 | José Cueto del Río | Andrés y María | Santander | Santander | 9 ídem 1924. |
| 110 | 392 | 1941 | José Pérez Barandica | Adrián y María | Idem | Idem | 11 ídem 1924. |
| 111 | 320 | 1941 | Gerardo Santamaría Fernández | Jesús y Teodora | Idem | Idem | 22 ídem 1924. |
| 112 | 189 | 1942 | Antonio Otí Rodríguez | Francisco y Jesusa | Cabárceno | Idem | 23 ídem 1924. |
| 113 | 129 | 1942 | José Bermejo Calzada | Anastasio y Anastasia | Santander | Idem | 24 ídem 1924. |
| 114 | 120 | 1941 | Angel Marín Campo | Miguel y María | Idem | Idem | 24 ídem 1924. |
| 115 | 21 | 1942 | Antonio Llata Cruz | Antonio y Elisa | Bezana | Idem | 27 ídem 1924. |
| 116 | 16 | 1942 | José Castañeda Villar | Julio y Valentina | Idem | Idem | 27 ídem 1924. |
| 117 | 26 | 1941 | Enrique Uriarte Campos | Fernando y Manuela | Santander | Idem | 1 octubre 1924. |
| 118 | 274 | 1942 | Fidel Rivero Mirones | Fidel y Enriqueta | Sama de Cayón | Idem | 5 ídem 1923. |
| 119 | 130 | 1942 | Octavio Campos Rife | Octavio y María | Astillero | Idem | 11 ídem 1924. |
| 120 | 332 | 1942 | José Obregón Gutiérrez | Bruno y Soledad | Lloreda | Idem | 12 ídem 1923. |
| 121 | 220 | 1942 | Prudencio Balaguer Lavín | Vicente y Genoveva | Santander | Idem | 13 ídem 1924. |
| 122 | 118 | 1942 | Joaquín Andía Escobedo | Agapito y Pura | Idem | Idem | 16 ídem 1924. |
| 123 | 123 | 1942 | Rafael Bedia Bedia | Emeterio y Agueda | Pedreña | Idem | 24 ídem 1924. |
| 124 | 331 | 1942 | Manuel Pérez Pines | Angela | Santander | Idem | 24 ídem 1924. |
| 125 | 275 | 1942 | Germán Cano Ortega | Justiniano y Elena | Peñafiel | Valladolid | 30 ídem 1923. |
| 126 | 253 | 1941 | Antonio García Martín | Cristóbal y Dolores | Santander | Santander | 3 noviem. 1923. |
| 127 | 282 | 1942 | José M. Truchado Caiña | Juan y Soledad | Reinosa | Idem | 4 ídem 1924. |

| | | | | | | | |
|-----|-----|------|----------------------------|----------------------|---------------------------|-----------|-----------------|
| 128 | 97 | 1942 | Venancio Fraile Cuevas | Felipe y Concepción | Santander | Idem | 5 ídem 1924. |
| 129 | 130 | 1942 | Rafael Santamaría Perodia | Félix y Dolores | Idem | Idem | 7 ídem 1924. |
| 130 | 243 | 1942 | Ramón L. Ruiz Ordorica | Francisco y Lucía | Idem | Idem | 9 ídem 1924. |
| 131 | 1 | 1939 | Víctor Veceiro Vían | José y Antolina | Idem | Idem | 10 ídem 1924. |
| 132 | 81 | 1942 | Rafael Agüeros Pérez | Rafael y Amparo | Idem | Idem | 10 ídem 1924. |
| 133 | 184 | 1941 | Martín Olivares Roncal | Cecilio y Angeles | Idem | Idem | 11 ídem 1924. |
| 134 | 223 | 1939 | Manuel Díaz Balluecas | Francisco y Juana | Madrid | Madrid | 16 ídem 1924. |
| 135 | 316 | 1942 | Edmundo Ramírez Carneros | Juan y Pilar | Logroño | Logroño | 22 ídem 1924. |
| 136 | 44 | 1942 | Roberto Ayerbe Noval | Francisco y Emilia | Portugalete | Bilbao | 25 ídem 1924. |
| 137 | 333 | 1942 | Primitivo Moreno Toledano | Paulino y Dolores | Toledo | Toledo | 27 ídem 1923. |
| 138 | 229 | 1942 | Pedro Lastra Reigadas | Pedro y Antonia | Santander | Santander | 28 ídem 1924. |
| 139 | 3 | 1943 | Quinterio Blanco Díaz | Maximino y Avelina | Idem | Idem | 29 ídem 1924. |
| 140 | 2 | 1940 | Fernando Pando Cerrojo | Facundo y Rosario | Idem | Idem | 1 diciem. 1924. |
| 141 | 65 | 1943 | Antonio Aragana Fernández | Venancio y Luisa | Sarón | Idem | 1 ídem 1924. |
| 142 | 340 | 1942 | Alejandro Vicente Muñoz | Luciano y Toribia | Barcelona | Barcelona | 2 ídem 1924. |
| 143 | 220 | 1942 | Fernando Simón Altuna | Guillermo y María | Madrid | Madrid | 7 ídem 1924. |
| 144 | 310 | 1942 | Valeriano García Velasco | Valeriano y Felisa | Salamanca | Salamanca | 9 ídem 1923. |
| 145 | 19 | 1942 | Valeriano Gancedo Ramos | Ecequiel y Victoria | Santander | Santander | 9 ídem 1924. |
| 146 | 393 | 1941 | Víctor Alvarez Vega | Víctor y Segunda | Idem | Idem | 12 ídem 1924. |
| 147 | 283 | 1942 | Víctor Martínez Ezquerria | Basilio y Generosa | Idem | Idem | 13 ídem 1924. |
| 148 | 302 | 1941 | Luis Ovejero Ruiz | Cesáreo y Amparo | Idem | Idem | 13 ídem 1924. |
| 149 | 341 | 1942 | Julián Torres Salko | Félix y María | S. Lorenzo de la Parrilla | Cuenca | 15 ídem 1924. |
| 150 | 102 | 1941 | José M. Otero Santamaría | Ricardo y Amalia | Santander | Santander | 15 ídem 1924. |
| 151 | 276 | 1942 | Francisco Bárcena González | Francisco y Virginia | Idem | Idem | 16 ídem 1923. |

Santander, 20 de abril de 1943.—El segundo comandante, jefe del Detall, Lorenzo Sanfeliú.

746

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las sociedades e individuales sujetos a la Tarifa tercera de Utilidades

El Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de abril próximo pasado (B. O. número 109), ha dictado Orden, por la que se reglamenta la aplicación de las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943, siendo de particular interés para los contribuyentes mencionados los siguientes extremos de la misma:

La obligación de constituir la reserva legal a que se refiere esta Orden se funda en la mera existencia del beneficio, computado en la forma que la misma establece, sin que sea necesario el previo acuerdo o autorización de los socios o accionistas.

La reserva legal de referencia figurará en el pasivo de los balances de las empresas con la siguiente denominación: "Reserva obligatoria, Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943".

El importe de la reserva legal constituida en el pasivo, con arreglo a lo dispuesto en el número precedente, habrá de quedar materializado en el activo, en títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro, estimados al precio de coste o al de cotización oficial, o en cuentas corrientes de efectivo o cuentas de ahorro especialmente abiertas al efecto, en la forma que se establece en los números 10 y 11 de esta misma disposición.

La contabilización de la reserva y la materialización de la misma se hará dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio correspondiente, y siempre dentro de los cinco meses, contados a partir de la fecha de terminación de ésta.

Las empresas habrán de depositar los fondos públicos que constituyeren la materialización de la reserva en un banco oficial o privado, siempre que éste sea de los adheridos al Comité Central de la Banca Española. Los establecimientos de crédito y las compañías de seguros habrán de hacer el depósito, precisamente, en el Banco de España.

Los resguardos referentes a los citados depósitos no podrán comprender otros títulos que los afectos a dicha materialización.

Las cuentas corrientes de efectivo o ahorro adscritas a la materialización

zación expresada deberán abrirse a este fin con carácter especial en los establecimientos bancarios indicados o en Cajas de Ahorro. Las entidades de crédito y las compañías de seguros los harán en el Banco de España.

Dichas cuentas tendrán independencia absoluta de las demás que la empresa pueda tener abiertas, por lo que no deberán tener otras cantidades que las afectas a la expresada materialización. De su saldo sólo podrá disponerse en los casos previstos en el número 13, para transferencias a otras cuentas también adscritas a la materialización repetida o para adquisición de valores que hubieran de quedar igualmente vinculados a este fin.

Sólo se podrá reducir o disponer por la empresa de la reserva legal del pasivo en los siguientes casos:

a) Para cubrir pérdidas de ejercicios económicos posteriores a la formación de aquélla y después de agotadas las demás cuentas de reserva de disposición de la sociedad. Para que tenga lugar esta aplicación se necesitará acuerdo de los socios o de la Junta general de accionistas, a propuesta, en este último caso, del Consejo de administración.

b) En caso de reducción del capital social y por la parte que resulte exceder del porcentaje obligatorio, después de hecha la reducción; y

c) En caso de disolución de la sociedad.

Los intereses de la reserva materializada serán de libre disposición de las empresas propietarias.

Las empresas navieras que pretenden gozar de la desgravación, que con referencia a las cantidades destinadas a fondos de amortización extraordinaria de sus flotas, prevé el artículo 4.º de la Ley de 6 de febrero de 1943, habrán de solicitarlo expresamente del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, con referencia a cada ejercicio, debiendo acompañar a su instancia la documentación que justifique:

a) Valor atribuido en sus libros a las unidades de sus flotas, adquiridas o construídas con posterioridad al 18 de julio de 1936.

b) Conste de adquisición o construcción de las respectivas unidades y fecha o época en que tuvo lugar; y

c) Valor que a dichas unidades correspondería atribuir, realizando la valoración a los precios de coste que regían el 18 de julio de 1936.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos prece-

denes de este número y de las sanciones a que se refiere el 24 de esta Orden, la empresa que no hubiere efectuado la contabilización y materialización de las asignaciones a la reserva legal o al fondo de amortizaciones extraordinarias de la flota en los términos establecidos en la presente disposición, o hubieran dispuesto indebidamente de los mencionados reserva o fondo o de su materialización, perderán las exenciones a que se hace referencia en esta Orden.

Las empresas individuales sometidas a tributación por la Tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, podrán solicitar la aplicación del régimen de reserva legal regulado en esta Orden, mediante instancia, que dirigirán a la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

Dicha solicitud deberá formularse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o de la que correspondiere a su inscripción en el Índice de Empresas Individuales, según los casos. Las empresas que en dicho plazo no hicieren uso de aquel derecho se entenderá que renuncian a la aplicación del mencionado régimen.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá ser sancionado con multa de 1.000 hasta 10.000 pesetas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Santander, 4 de mayo de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 835

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, de la emisión de 1926, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 8 de esta Intervención de Hacienda, serie A, su numeración: 709 a 12, 21.908 a 9, 30.643 a 45, 37.571 a 73, 38.404 a 6, 46.696 a 98, 48.102 a 4, 49.297 a 300, 55.824 a 41, 56.938 a 45, 56.974, 57.107 a 26, 62.512 a 17, 62.526 a 46, 62.547 a 76, 63.546 a 55 y 68.659 a 60. Serie B, números: 3.843, 6.312, 8.806 a 7, 11.255 a 66, 11.293, 11.401 a 2, 11.420 a 21, 12.907, 12.912 a 16 y 13.118. Serie C, números: 10.319 a 20, 11.965 a 66, 14.381

a 82, 14.999, 15.000 a 4, 16.663 a 67, 16.670 a 76 y 16.678 a 81. Serie D, números: 223, 1.290 y 1.294. Serie E, números: 25, 400 a 401.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda Antonio Miño. 657

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 9 de esta Intervención de Hacienda, serie B, su numeración 11.292,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y presididas por los presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de productos forestales siguientes:

Día 31 de mayo, a las nueve y treinta: Setenta hayas del monte Peñas, bajo el tipo de pesetas 3.200. Proceden del plan ordinario actual.

A las diez: Varios trozos de madera de roble y dos vigas de igual especie, arrojando todos 16,20 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta, bajo el nuevo tipo de 1.960 pesetas. Están depositados en la Junta de Espinama.

A las diez y treinta: Cien robles del monte El Pando y Gargola, del pueblo de Arguébanes, aforados en

141 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 4.100.

A las once: Sesenta hayas del monte anterior, del mismo pueblo de Arguébanes, aforadas en 46 metros cúbicos y tasadas en 2.100 pesetas.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuenta para subastas anteriores, y los árboles a subastar, como pertenecientes al citado pueblo de Arguébanes, se hallan en finca o terreno privativo de dicho pueblo.

Camaleño, 11 de mayo de 1943.
El alcalde, Eduardo G. Llorente.

964

Derechos de inserción: 38 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de subasta

El excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, en sesión del día 4 del actual, acordó subastar en pública licitación las obras de reedificación del Teatro Principal de esta ciudad y aprobar el pliego de condiciones que han de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Reinosa, 10 de mayo de 1943.—El alcalde, Jesús Díaz.

892

Derechos de inserción: 27 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por desconocerse el actual paradero de Ramón Silva Pérez, cabo que fué durante la pasada campaña del Batallón de Cazadores de Melilla número 3, y ser necesario evacuar diligencias en el expediente que, a favor del mismo instruyo para la concesión de la Medalla Militar, por los méritos contraídos en la Guerra de Liberación, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del citado individuo, lo comuniquen con la máxima urgencia al señor coronel primer jefe del Regimiento de Infantería número 1, de

guarnición en la plaza de Madrid, don Camilo Méndez Tolosa, juez instructor del mencionado expediente.

En Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El coronel juez instructor, Camilo Méndez.

828

Don Antonio Suárez Abelleira, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente se cita y emplaza a Ignacio Ruiz de la Riva, de 40 años de edad, casado, natural de Escalante y vecino de Santander, con domicilio últimamente en la calle del Río de la Pila, número 33, 3.º, para que comparezca ante esta Fiscalía en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, al objeto de serle notificada resolución recaída en el expediente seguido contra el mismo, con el número 1.709.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Ignacio, quien será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El fiscal provincial, Antonio Suárez Abelleira.

847

Don Antonio Suárez Abelleira, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Cristóbal Araguas Valdillón, de 59 años de edad, casado, camarero, natural de Huesca y vecino de Santander, domiciliado últimaente en la calle de la Enseñanza, número 14, 3.º, para que comparezca ante esta Fiscalía en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución recaída en el expediente que, con el número 4.172, se le instruyó.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado individuo, el que será puesto a mi disposición, caso de ser habido.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El fiscal provincial, Antonio Suárez Abelleira.

848

Don Antonio Suárez Abelleira, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza por la presente a Encarnación Alvarez Martínez, de 38 años de edad, de estado viuda, natural de Vehilla (Palencia) y domiciliada últimaente en el pueblo de Reinosa (Santander), barrio de Matamorosa, para que comparezca ante esta Fiscalía en el término de cinco

días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de la citada Encarnación, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El fiscal provincial, Antonio Suárez Abelleira.

849

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Expropiación forzosa

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad, se hace público que el día y hora que se indiquen en el oportuno anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las siguientes fincas: Número 6 de la calle de Atarazanas y número 3 de la del Arcillero, señaladas con los números 261 y 103 en el Plano del Proyecto de reforma.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán personarse en la finca el día y hora que se señalen en el anuncio, con los títulos que les acrediten como tales.

Santander, 5 de mayo de 1943.—El alcalde, Emilio Pino.

863

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó anunciar al público, a efectos de reclamaciones, la instalación de un motor de un caballo vapor que solicita don Julio Pisano, en el patio de la casa número 23 de la calle de San José, para reparación de automóviles.

Torrelavega, 6 de mayo de 1943.
El alcalde, Collado.

838

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Del 10 del corriente mes de mayo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, hasta el vencimiento del mismo.

Las Rozas de Valdearroyo a 5 de mayo de 1943.—El alcalde, Florencio Callejo.

877

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Del 1 al 15 de mayo próximo se hallarán expuestos en las oficinas de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por Rústica, Urbana y Recuento de Ganadería, que habrán de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año.

Cabuerniga, 30 de abril de 1943.
El alcalde, Jesús Lucas. 880

Ayuntamiento de HERRERIAS

El Ayuntamiento ha acordado publicar por 15 días las siguientes transferencias de crédito, nutridas con el superávit del último ejercicio, para cubrir gastos de ejercicios cerrados:

Para reemplazos, 98 pesetas; para material de oficina, 114,79, y para cuota del Instituto de Sanidad, 93,57 pesetas.

Herrerías a 6 de mayo de 1943.
El alcalde, M. Gómez. 862

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, urbanas y recuento de Ganadería, para su examen y reclamación.

Vega de Pas, 5 de mayo de 1943.
El alcalde (ilegible). 864

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Confeccionado por la Junta el repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días y tres más, en cumplimiento y a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, para oír reclamaciones, que se habrán de basar en hechos concretos, precisos y determinados, aportando la prueba necesaria para la justificación debida.

Villaescusa, 3 de mayo de 1943.
El alcalde, F. Vega. 865

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, el apéndice de la riqueza Urbana y recuento de la Ganadería.

Ruente, 7 de mayo de 1943.—El alcalde, Federico Fernández. 881

Ayuntamiento de MIENGO**Anuncio**

1.º Se saca a concurso de méritos, por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la plaza vacante de oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 4.200 pesetas y demás beneficios reglamentarios, teniendo esta provisión carácter en propiedad.

Los interesados dirigirán sus instancias, documentadas, al señor alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado; debiendo acreditar a satisfacción de esta Corporación municipal el conocimiento de la Ortografía Castellana, Mecanografía, Aritmética y confección de expedientes y documentos de carácter municipal.

2.º Igualmente se saca a concurso de méritos, por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la plaza vacante en este Ayuntamiento de auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 2.400 pesetas y demás beneficios reglamentarios; teniendo esta provisión carácter en propiedad.

Los interesados dirigirán sus instancias, documentadas, al señor alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado; debiendo acreditar a satisfacción de esta Corporación municipal el conocimiento de la Ortografía Castellana, Mecanografía y Aritmética elemental, cuando menos.

Para la provisión de estas vacantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Serán también necesarios informes que garanticen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de antecedentes penales.

Toda la documentación necesaria deberá estar debidamente reintegrada.

Miengo a 1 de mayo de 1943.—El alcalde (ilegible). 866

Derechos de inserción: 54 ptas.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1943, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación. 781

Santiurde de Reinosa, 20 de marzo de 1943.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de mayo, a efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente, por término de cinco días, a partir del día 1.º de mayo, el recuento general de Ganadería.

Argoños a 30 de abril de 1943.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 879

Ayuntamiento de NOJA

Se llama y emplaza al mozo del reemplazo de 1944 Alejandro Monat Arruza, hijo de Alejandro y Josefa, que nació en esta villa el día 4 de junio de 1923, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 30 del actual y 13 y 20 de junio próximo, a la hora de las doce, en que se celebrarán los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados.

Noja, 3 de mayo de 1943.—El alcalde (legible). 830

Ayuntamiento de CARTES

Por plazo de quince días quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de Urbana, que han de servir de base a los documentos cobratorios del próximo año 1944, a efectos de que sean examinados y puedan contra ellos formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cartes a 7 de mayo de 1943.—El alcalde, Q. Cordera. 882

Ayuntamiento de CIEZA

Formado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este municipio, correspondiente al actual año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza a 7 de mayo de 1943.—El alcalde, Avelino Sánchez. 878

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas 19.142-43 y 44 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios. Derechos de inserción: 6 pesetas.